



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



N° 0042 -OEA/HHV-2023

Resolución Administrativa

Santa Anita, 14 de junio de 2023

Visto el Expediente N° 23MP-06191-00, conteniendo el Memorando N° 099-SF-HHV-2023, Informe N° 067-OL-HHV-2023 y Memorandum N° 160-05/2023-OEA-HHV sobre aprobación de la Contratación Adicional hasta el 25% del ítem N° 2 del medicamento Topiramato de 100 Mg Tableta para el Hospital Hermilio Valdizán;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 099-SF-HHV-2023, de 21 de abril de 2023, el Servicio de Farmacia y Departamento de Apoyo al Tratamiento solicitan a la Oficina de Logística autorice tramitar el 25% adicional en una sola entrega del medicamento Topiramato 100 Mg. Tableta, adjuntándose el Contrato N° 019-2022-HHV, de fecha 24 de noviembre de 2022, donde se advierte el ítem N° 2 del citado medicamento;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley", y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la acotada ley, normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;


Que, conforme al numeral 34.3 del artículo 34 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el inciso 157.1 del artículo 157, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria". El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o TDR del servicio en general o de consultoría y de las condiciones de precios pactados en el contrato (...).


Que, en el Informe N° 037-2023-ET.ADQ-OL-HHV, de fecha 2 de mayo de 2023, el Equipo de Trabajo Adquisiciones de la Oficina de Logística indica que, el Servicio de Farmacia solicita la contratación adicional hasta el 25% del medicamento Topiramato 100 Mg. Tableta, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 019-2022-HHV, que vence el 24 de noviembre del 2023 y así evitar el desabastecimiento inminente del medicamento, haciendo necesario tramitar dicha contratación conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, dado que, al culminar la vigencia del citado Contrato en noviembre de 2023 al no contar aún con un contrato vigente a la fecha o de no iniciar las gestiones correspondientes para la continuidad del producto, se configuraría un desabastecimiento inminente del medicamento;




Indica también, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordante con el numeral 34.3 del artículo 34 de la citada Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, donde prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de bienes y servicios hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, habiéndose realizado la indagación de mercado del medicamento ítem N° 2 "Topiramato 100 Mg. Tab, verificándose que el precio de la cotización recepcionada es mayor al precio del Contrato. Concluye sugiriendo a la Oficina de Logística considere viable la contratación adicional hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato primigenio a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 019-2022-HHV;




Que, en el presente expediente administrativo se cuenta con la aprobación de la Disponibilidad Presupuestal por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000421 del 9 de mayo de 2023, con cargo a la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias y específica de gasto 23.18.12 Medicamentos, por un monto de S/ 22 500,00; por lo cual se justifica la contratación hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del Ítem N° 2 del Contrato primigenio, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 019-2022-HHV, de fecha 24 de noviembre de 2022;



Que, asimismo, se cuenta con el Informe N° 067-OL-HHV-2023, del 17 de mayo de 2023, señalando en los extremos de sus análisis que: "(...) es de mencionar que resultaría procedente realizar la contratación adicional con el fin de alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0421 por el importe de S/ 22 500,00 para que se concrete la contratación correspondiente al adicional hasta el 25% del ítem N° 2 del monto del Contrato N° 019-2022-HHV correspondiente a la adquisición del medicamento TOPIRAMATO de 100 Mg Tab, gestionada y remitida por el Equipo de Trabajo de Programación de esta oficina";



Que, resulta procedente realizar la contratación hasta por el 25% del Ítem N° 2 del Contrato N° 019-2022-HHV correspondiente a la adquisición del medicamento TOPIRAMATO de 100 Mg Tableta, al ser de manera excepcional, existe sustento de ello por el área usuaria de la contratación, resulta indispensable, cumple con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, cumple con alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el citado contrato, de conformidad con lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el numeral 15.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;



Que, la contratación adicional también encuentra fundamento con las opiniones de OSCE, según **OPINION N° 043-2017-DTN**: Referente a los requisitos que deben cumplirse para la ejecución de prestaciones adicionales, bajo el sistema de precios unitarios en contratos de bienes y servicios, indica que: "En virtud de lo señalado, bajo el sistema contratación de precios unitarios para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento (véase artículo 157 del nuevo RLCE), es decir, sea de manera excepcional, exista sustento de ello por parte del área usuaria, máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, sea autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato" y **OPINION N° 043-2017-DTN**: Referente a la Finalidad de las prestaciones adicionales, señala que: "Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, hechos que se advierten en el presente caso;



Resolución Administrativa

Santa Anita, 14 de junio de 2023

Que, el inciso 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, de acuerdo a lo requerido por el área usuaria y a lo informado por la Oficina de Logística, procede autorizar la contratación hasta por el 25% del Ítem N° 2 del monto del Contrato N° 019-2022-HHV, de fecha 24 de noviembre de 2022, ascendente a S/ 22 500,00 (Veintidós Mil Quinientos y 00/100 Soles), correspondiente a la adquisición del medicamento TOPIRAMATO de 100 Mg Tableta;

Que, mediante Informe N° 205-OAJ-HHV-2023 la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe favorable para autorizar la contratación hasta por el 25% del Ítem N° 2 del monto del Contrato N° 019-2022-HHV, del 24.11.2022, para la adquisición del medicamento TOPIRAMATO de 100 Mg Tableta;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; y,

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 344-2018-EF y su modificatoria; y en uso de las facultades delegadas en el artículo 1, inciso h) de la Resolución Directoral N° 001-DG/HHV-2023, de fecha 10 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación adicional hasta por el veinticinco por ciento (25%) del ítem N° 2 del monto del Contrato N° 019-2022-HHV, de fecha 24 de noviembre de 2022, equivalente a la suma de S/ 22 500,00 (Veintidós Mil Quinientos y 00/100 Soles), para la adquisición del medicamento TOPIRAMATO de 100 Mg Tableta, requerido por el Servicio de Farmacia y Departamento de Apoyo al Tratamiento del Hospital Hermilio Valdizán, por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias y en la específica de gasto 23.18.12 Medicamentos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Logística realice las acciones inmediatas conducentes a llevar a cabo la contratación adicional hasta por el veinticinco por ciento (25%) del ítem N° 2 del monto del Contrato N° 019-2022-HHV, de fecha 24 de noviembre de 2022.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística verifique que Accord Healthcare S.A.C. cumpla con aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme a la Cláusula Décima del Contrato N° 019-2022-HHV, de fecha 24 de noviembre de 2022, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional de conformidad con el inciso 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Logística efectúe la publicación en el SEACE de la presente Resolución e Informes que la sustenten, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.



Maria Ruiz
Lic. Adm. María M. Ruiz Villacorta
CLAD N° 002789
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MMRV/OACH/CRMA

DISTRIBUCIÓN:

- OEA
- OEPE
- OEI
- OAJ
- OL
- OCI